



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 NOV 2015



-006105

Señor
JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA
PROPIETARIO
EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE
Calle 7 No. 11 - 27
Juan de Acosta – Atlántico.

Ref. Auto No. 00001275

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

EXP: 0627-077

Elaboró: Hernán Berdugo Peña / Abogado Contratista / Odair Mejía Profesional Especializado

Revisó: Ing. Liliãna Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001275 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE, de propiedad del Señor JOSE ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con C.C. No. 3.729.056 ubicada en Calle 7 No. 11 – 27 en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000918 de fecha Octubre 28 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS se encuentra en funcionamiento y cuenta con una (1) isla, que cuenta con tres (3) surtidores de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M).

CONCLUSION

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 0386 del 14 de Julio del 2014:

➤ La EDS se encuentra en funcionamiento y cuenta con una (1) isla, que cuenta con tres (3) surtidores de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M).

Agua potable.

➤ El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas uso para los baños es suministrada por la empresa Triple A.

Agua Residual Industrial.

➤ En cuanto a los vertimientos las aguas residuales son producidas de las aguas lluvias, cambio de lubricantes y lavado de pisos del área de distribución de combustibles, las cuales se encuentran conectadas por medio de sus canales perimetrales a una trampa de grasa de tres (3) secciones la cual no se verifica mantenimiento y posteriormente son vertidas directamente a un arroyo que pasa en la parte de atrás de la EDS.

➤ La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8 permiso de vertimientos líquidos y 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento del Decreto N° 1076 del 2015.

➤ En el momento de la visita no suministraron caracterización de sus aguas residuales, estudio fisicoquímico, de los últimos años.

• **Sistema de Alcantarillado**

La EDS no tiene servicio de sistema de alcantarillado sanitario

• **Residuos Sólidos.**

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), el cual son recolectados por la empresa Triple A.

Residuos Sólidos Peligrosos.

➤ La EDS genera residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites- lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, certificados de disposición final de residuos peligrosos actualizados, por la empresa RECITRAC S.A.S, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001275 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE

- *La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades, las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables - SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- Guía ambiental para EDS.**
- *La EDS cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio que son mínimo tres (3) pozos de monitoreo 5-2-3 Instalación de Tanques de Almacenamiento, numeral 7.5 Pozos de monitoreo.*
- *La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, cambio de lubricantes y lavado de áreas de distribución de combustibles, la cual se encuentra conectada con una trampa de grasa, cumpliendo con lo establecido en la guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento, numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.*
- *La isla se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5-2-8 Señalización.*
- *El área de lubricación se encuentra funcionando con normalidad, los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones, el área cuenta con paredes y pisos de fácil lavado, utiliza aserrín como mecanismo ante un posible derrame de aceite usado el cual es almacenado en un área de secado en el área de almacenamiento de los aceites usados y almacenamiento de recipientes de los lubricantes usados, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5-3- 8 Manejo de Residuos Sólidos, numeral 3.2 Residuos Sólidos Industriales.*
- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos, no se encuentra definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. No cuenta con avisos de seguridad, ni etiquetado, ni dique para contención de derrames, incumpliendo lo establecido en la guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - EST 5- 3-9 Manejo Para Aceites Usados, numeral 3.2 Almacenamiento Temporal.*
- *Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras, en la isla y un extintor rodante en la EDS, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS, 5-3-12 Contingencias.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001275 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: **"Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: **"Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.4.**, ibídem indica: **"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001275 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE

los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.8.11.1.5., establece la obligación de las empresas de conformar el departamento de gestión ambiental en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.11.1.5: Conformación del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa."

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a Señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con C.C. No. 3.729.056 propietario de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA identificado con C.C. No. 3.729.056, propietario de la EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE ubicada en la Calle 7 N° 11- 27 del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Requerimiento e) del Auto N° 0386 del 14 de Julio del 2014, Realizar la debida separación en la fuente de los residuos sólidos peligrosos, además implementar canecas de códigos de colores contempladas en el plan de contingencia, de con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 artículos 17, 27 y 110.
- Presentar copia del Registro Único Tributario - RUT

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001275 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE

- o Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para:
 - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos.
 - ✓ Almacenamiento.
 - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
- Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - o **Muestra:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (04) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - o **Caudal:** Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp: 0627-077

Proyectó: Hernán Peña Berdugo/ Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

haya